

PROCESO No. 85-2017-01001

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se advierte que mediante auto del 17 de mayo de 2022 (núm. 015), se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días, diera impulso al proceso, notificando a la demandada **NORA LILIA FRESNO**, so pena de darlo por terminado por desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido dicha carga procesal.

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.(...)”

Por consiguiente, como quiera que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal que se encuentra en cabeza de la parte demandante, procede en este caso declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Puestas de esta manera las cosas, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, **RESUELVE:**

1.- DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso **VERBAL** de **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** iniciado por **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEOS DE BOGOTÁ ESP** contra **NORA LILIA FRESNO SANTOFIMIO** y **JESUS OLIVO ROZO RODRIGUEZ**, por lo expuesto.

2.- DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda, Déjense las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez